

2021-1168 recurso reposición.

JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Mié 11/05/2022 14:38

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reposición talleres.pdf

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2021-1168
DEMANDANTE: JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN
DEMANDADO: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA S.A.S. Y RENSO RODRIGUEZ BERNAL VALBUENA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.880.283 de montería (Córdoba), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 283.922 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, residente en la Carrera 8 N°12B-22 Oficina 301 de Bogotá, celular 3003006717 dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com, por medio de la presente interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de mayo de 2022, notificado en el Estado del 6 de Mayo de 2022, por la siguiente parte motiva:

1. No es posible que el despacho rechace de plano las excepciones previas, tan solo por que este trámite no se acomoda a la forma procesal de presentación, pues de esta manera está violando el derecho a la defensa de la parte pasiva y cerrando las puertas a que se trabaje la Litis, para así conllevar a un proceso donde se dirime la verdad y la justicia de quien tiene en cierta manera la razón, así como lo ha manifestado la corte suprema de justicia cuando dice:

delanteramente corresponde precisar que si bien M. A. B. M. no formuló el recurso de reposición procedente frente esa decisión, de conformidad con la regla 348 del Código de Procedimiento Civil, esta situación en principio tornaría inviable estudiar de fondo el presente resguardo por inutilizar ese medio de defensa; empero, al ponderar la cuestión aquí planteada, la omisión resulta intrascendente respecto a la magnitud de la violación del derecho al debido proceso examinado, teniendo en cuenta que las excepciones son el medio de defensa principal para el extremo pasivo de un juicio.¹

Es deber del juez que profiere la providencia garantizar al ejecutado el pleno ejercicio del debido proceso, específicamente los derechos de defensa y de contradicción que se activan con el mandato de pago.²

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL H.M. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC10699-2015 Radicación n.º 19001-22-13-000-2015-00137-01

No obstante, lo anterior el rechazar de plano las excepciones por un trámite procedimental, converge en una violación a los derechos, donde no puede de ninguna manera darle prioridad al derecho procesal sobre el derecho fundamental, como lo manifestó en adelante la corte constitucional cuando refiere:

dicho modelo de decisión efectiviza en el mayor grado posible los derechos de defensa y de contradicción del ejecutado, como expresión de la garantía del debido proceso, porque al permitir al juez de p

De esa manera, tal como se advirtió previamente, el *ad quem* al momento de revisar la actuación del juez de primera instancia, no puede desconocer los escenarios de decisión del *a quo*, los cuales, particularmente en el marco del proceso ejecutivo y del auto que libró la orden de pago, se concretan en el análisis de las condiciones formales del título ejecutivo, el beneficio de excusión y las excepciones previas, a cuyo discernimiento llega con la formulación del recurso de reposición que presente el ejecutado. Conforme a lo expuesto, cuando el superior libra el mandamiento de pago en el marco de un proceso ejecutivo, desconoce el principio de autonomía judicial del funcionario cuya actuación se revisa, puesto que vacía sus competencias en asuntos sobre los cuales mantiene un margen de decisión trascendental para el proceso y para el ejercicio de los derechos fundamentales de defensa y de contradicción del ejecutado como garantía del contenido esencial del debido proceso.³

PETITUM

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se revoque el auto de fecha 5 de mayo de 2022 en el acápite de rechazo de plano de las excepciones previas y en su lugar abra la oportunidad para que la parte pasiva ejerza su defensa.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL H.M. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA STC10699-2015, Radicación n.º 19001-22-13-000-2015-00137-01
- Sentencia SU041/18 M. S. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Señora juez, con todo respeto,



VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS
C.C.No. 6.880.283 de montería (Córdoba)
T.P. N° 283.922 del C.S.J.

³ Sentencia SU041/18 M. S. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)